



Universidad de Guanajuato



POLÍTICAS DE LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA

11 de diciembre 2025.



ANTECEDENTES

La Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio por lo que tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, determinar sus planes y programas, así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio, lo anterior de conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica publicada en el Decreto número 71 emitido por el H. Sexagésimo Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 96, con fecha del 15 de junio de 2007 y reforma publicada en el mismo medio de difusión, en el ejemplar número 145, segunda parte, del día 20 de julio de 2018.

De conformidad con lo que señala el artículo 353-U de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de las Universidades e Instituciones de Educación Superior autónomas por ley, tendrán el sistema de seguridad social que se establezcan en sus leyes orgánicas o conforme a los convenios que con base en ellas se celebren. En este sentido, la Universidad de Guanajuato diseñó un esquema de seguridad social; bajo el que, por un lado, las jubilaciones y pensiones de su personal se realizan bajo el régimen de cotización ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato en los términos, alcances, y beneficios que la ley que regula el citado organismo establece y, por otra parte, en fecha 12 de septiembre de 1996, en acuerdo con las representaciones sindicales, se dio por terminado el convenio suscrito con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, I.S.S.S.T.E., para cambiar a un sistema de salud administrado por la propia Universidad de Guanajuato, que respondiera a las necesidades de las personas trabajadoras y sus beneficiarios, mejorando su calidad de vida. Es así como surgió el sistema que conocemos como *Red Médica Universitaria*.

Con la finalidad de contar con instrumento actualizado que permita dar cumplimiento a las funciones que competen a la Red Médica Universitaria, se observa la necesidad de redefinir las directrices que garanticen la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, para el otorgamiento de los servicios que se facilitan a las personas trabajadoras y sus beneficiarios. Por tal motivo y con apego en lo previsto por la disposición quinta de las *Políticas para el otorgamiento de servicios médicos a través de la Red Médica Universitaria*, el Comité Técnico de la Red Médica, con la representación de la Asociación Sindical del Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato, A.S.P.A.A.U.G., y la Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Guanajuato, A.S.T.A.U.G., así como con la representación de la Rectoría General, se emprendió una revisión de las políticas en vigor, que han fructificado en las presentes disposiciones.



POLÍTICAS DE LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA Y SU ORGANIZACIÓN

Objeto

Artículo 1. Las presentes políticas tienen por objeto establecer y regular los órganos de dirección y administración de la Red Médica Universitaria, las personas derechohabientes y beneficiarias, los servicios que ofrece, su régimen financiero, así como las responsabilidades y sanciones; y en general, las disposiciones para su adecuado funcionamiento.

Alcance

Artículo 2. Las presentes políticas son de observancia general para sus órganos de dirección y administración, para las personas trabajadoras de base, las personas jubiladas y pensionadas de la Universidad de Guanajuato que tengan derecho a los servicios de la Red Médica Universitaria en los términos de las presentes políticas, así como para sus personas beneficiarias.

Objetivo de la Red Médica

Artículo 3. La Red Médica Universitaria tiene por objetivo garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, conformándose como un sistema de prevención y atención a la salud que ofrece los servicios de atención médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, de apoyo diagnóstico y de rehabilitación que la Universidad de Guanajuato ha creado para beneficio de sus personas trabajadoras de base, pensionadas, jubiladas y las personas beneficiarias de estas con derecho al servicio de la Red Médica.

Glosario

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Aloinjerto: tejido que se trasplanta de una persona a otra;
- II. Aparatos ortopédicos: férulas prefabricadas, plantillas ortopédicas, corsés, fajas, rodilleras, cabestrillos, muletas, silla de ruedas y los especificados en el Manual de Red Médica Universitaria;



- III. App móvil: aplicación diseñada por la Red Médica para ejecutarse en un teléfono inteligente o tableta, para verificar la vigencia de sus derechos;
- IV. A.S.P.A.A.U.G.: Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato;
- V. A.S.T.A.U.G.: Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Guanajuato;
- VI. Beneficiario: persona dependiente de la persona titular a cuyo favor se extiende la cobertura del servicio médico;
- VII. CFDI: comprobante fiscal digital por internet (factura o recibo de honorarios), en formatos electrónicos PDF y XML;
- VIII. Persona en concubinato: persona con quien la persona titular ha vivido como si fuera su cónyuge en los términos de la legislación civil vigente, lo que se acredita mediante la constancia emitida por la autoridad correspondiente;
- IX. Convenio: acuerdo entre la Universidad y la persona titular mediante el cual, ésta última se compromete a pagar a la Red Médica determinado monto económico mediante descuento vía nómina de manera quincenal;
- X. Cónyuge: persona con quien la persona titular tiene un vínculo matrimonial en los términos de la legislación civil vigente, lo que se acredita mediante el acta emitida por la autoridad correspondiente;
- XI. Cuota de Red Médica Universitaria: la contribución económica quincenal que, como porcentaje de su salario integrado o complemento de pensión, realiza la persona trabajadora de base, jubilada o pensionada con derecho al servicio de la Red Médica Universitaria para su fortalecimiento económico;
- XII. Derechohabiente: toda persona con derecho a disfrutar de los servicios de la Red Médica Universitaria;
- XIII. Dispositivos médicos: instrumentos para la evaluación de parámetros físicos utilizados en medicina tales como el de presión positiva continua en la vía aérea (CPAP y BPAP) y de monitoreo (glucómetro, tiras reactivas, baumanómetro, estetoscopios, concentradores de oxígeno, nebulizadores entre otros especificados en el Manual de Red Médica Universitaria;
- XIV. I.M.S.S.: Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XV. I.S.S.S.T.E.: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XVI. Órtesis: instrumentos o dispositivos diseñados para mejorar la función de un órgano o estructura, tales como: stents, marcapasos, placas de fijación óseas, fijadores externos, clavos intramedulares y los especificados en el Manual de Red Médica Universitaria;
- XVII. Manual de Red Médica: documento que contiene los procesos internos, administrativos y operativos de la Red Médica que se encuentra publicado en su página oficial.
- XVIII. Monto recuperable: cantidad económica al 100% del gasto efectuado por la persona titular o sus personas beneficiarias por servicios efectuados sin tener derecho a ellos.



- XIX. Participación directa: Aportación económica proporcional que las personas trabajadoras de base definitiva, jubiladas o pensionadas hacen para cubrir un porcentaje por evento de los gastos originados con motivo de los servicios médicos otorgados por la Red Médica Universitaria a las personas derechohabientes;
- XX. Persona pensionada: Persona que al momento de ejercer su derecho a pensión cuente con un nombramiento que sea igual o mayor a 20 horas definitivas semana, mes;
- XXI. Prótesis: instrumentos diseñados para sustituir parcial o totalmente un órgano o miembro del cuerpo, tales como: cardiacas (valvulares), ortopédicas (rodilla, cadera, hombro), mamarias, testiculares, válvulas para derivación de líquido cefalorraquídeo, oculares (lentes intraoculares); auditivas de cualquier tipo;
- XXII. Red o Red Médica: Red Médica Universitaria;
- XXIII. Titular: la persona trabajadora universitaria de base, jubilada o pensionada que adquiere el derecho a disfrutar de los servicios de seguridad social que ofrece la Universidad de Guanajuato a través de la Red Médica Universitaria;
- XXIV. Persona trabajadora: persona trabajadora universitaria de base;
- XXV. Personal Académico: persona trabajadora universitaria de base cuyo nombramiento corresponde a los cargos tabulares de "Académico de Carrera", "Profesor de tiempo parcial", "Técnico Académico" y "Orquesta Sinfónica";
- XXVI. Personal Administrativo: persona trabajadora universitaria de base cuyo nombramiento corresponde a los cargos tabulares de "Directivo de confianza", "Administrativo de base" y "Administrativo de confianza";
- XXVII. UMA: unidad de medida y actualización que sustituye al salario mínimo como unidad de base para calcular pagos que no son de naturaleza laboral;
- XXVIII. Universidad: Universidad de Guanajuato;
- XXIX. U.P.C.: unidad de primer contacto para la atención médica y administrativa adscrita a la Red Médica Universitaria;
- XXX. Urgencia médica real: es todo problema médico-quirúrgico de aparición repentina que requiere atención inmediata y que puede poner en peligro la vida o la pérdida de un órgano o una función, especificados en el Manual de Red Médica.



TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA

Dirección de la Red Médica Universitaria

Artículo 5. Para su dirección y administración, la Red Médica contará con las siguientes instancias:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Una persona titular de la Dirección de la Red Médica.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA RED MÉDICA

Integración del Consejo Directivo

Artículo 6. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato;
- III. Las personas titulares de las Secretarías Generales de las Asociaciones Sindicales (A.S.P.A.A.U.G. y A.S.T.A.U.G.) que cuenten con la titularidad del, o los contratos colectivos de trabajo;
- IV. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Guanajuato; y
- V. La persona titular de la Dirección de la Red Médica, quien asumirá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.



Los integrantes del Consejo asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción de quien desempeñe la Secretaría Técnica, que únicamente tendrá derecho a voz. La presidencia del Consejo tendrá únicamente voto de calidad para el caso de empate. Para los casos de personas invitadas, solamente contarán con derecho voz y sin voto.

Para el caso de ausencia en las sesiones, por cada integrante del Consejo se nombrará una persona suplente, que tendrá las mismas facultades que el titular. Su designación con tal carácter será comunicada por escrito y podrá ser revocada libremente por las personas que los hayan designado, previa notificación mediante oficio a la persona que ostente la titularidad del Consejo Directivo.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo de la Red Médica Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar modificaciones al contenido de las presentes políticas, a solicitud de alguno de sus miembros y por causa justificada;
- II. Analizar y determinar la Cuota de Red Médica Universitaria a aplicarse;
- III. Aprobar el plan de trabajo anual de la Red Médica por la persona titular de la dirección de la Red Médica Universitaria en la última reunión del año con la finalidad de implementarlo en el siguiente;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que rinda la persona titular de la dirección de la Red Médica;
- V. Autorizar la prestación de servicios de peritaje médico por parte de la Red Médica con Gobierno del Estado a través del servicio de medicina del trabajo;
- VI. Promover la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos de la Red Médica Universitaria;
- VII. Conocer el contenido de los dictámenes actuariales de la Red Médica Universitaria y acordar medidas para su mejor funcionamiento;
- VIII. Evaluará internamente con apoyo de las Dependencias Administrativas correspondientes, por lo menos cada cuatro años, la viabilidad financiera de la Red Médica Universitaria y, en su caso, propondrá las reformas y adiciones que estime pertinentes a estas políticas;
- IX. Conocer el inventario del patrimonio de la Red Médica Universitaria y realizar las observaciones pertinentes;



- X. Conocer y en su caso dar parte a la autoridad competente institucional de las posibles irregularidades, por cualquier integrante de la comunidad universitaria, que puedan cometerse en la administración y uso del patrimonio y servicios de la Red Médica Universitaria;
- XI. Conocer y, en su caso, resolver toda circunstancia no prevista en las presentes políticas, que se le presente, en el ámbito de la normatividad aplicable.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 8. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez por trimestre, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran. Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, la persona que ostenta la presidencia tendrá voto de calidad.

En las sesiones del Consejo Directivo se podrá contar con la participación de personas expertas invitadas, así como de integrantes del Consejo Consultivo, quienes tendrán voz, pero no voto.

Secretaría Técnica del Consejo Directivo

Artículo 9. La Secretaría Técnica será el enlace operativo entre la Presidencia y los demás integrantes del Consejo Directivo, y coadyuvará en la organización, desarrollo y seguimiento de las sesiones y acuerdos que emanen de éste.

Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo

Artículo 10. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Red Médica Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a quienes integran el Consejo Directivo a las sesiones ordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva, según la urgencia del caso;
- II. Emitir las convocatorias preferentemente por medios electrónicos las cuales deberán incluir el orden del día, la fecha, hora y modalidad de la sesión;



- III. Gestionar y remitir la documentación e información necesarias para el desarrollo de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y asentar en ellas los acuerdos adoptados;
- V. Resguardar los expedientes, actas y acuerdos del Consejo Directivo, garantizando su integridad y confidencialidad;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo e informarle sobre su cumplimiento;
- VII. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la conducción operativa de las sesiones; y
- VIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o por su Presidencia.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Integración y funcionamiento del Consejo Consultivo

Artículo 11. El Consejo Consultivo es el órgano encargado de asesorar, opinar y realizar propuestas al Consejo Directivo y a la Dirección de la Red Médica, respecto de asuntos médicos relacionados con las actividades de la Red. Estará integrado por:

- I. La persona titular de la dirección de la Red Médica, quien lo presidirá;
- II. Una persona que represente a las áreas de salud de las Divisiones con programas educativos afines, que será designada por la persona titular de la Rectoría General;
- III. Una persona profesional de la salud, con experiencia y prestigio reconocidos, que será invitada por el consejo directivo;
- IV. La persona titular del área de epidemiología de la Red Médica; y
- V. La persona titular de la jefatura médica de la Red Médica, quien fungirá como persona titular de la Secretaría Técnica.

En caso de que algún integrante no pueda asistir a alguna de las sesiones deberá nombrar a una persona con el mismo nivel técnico de conocimientos que lo supla, lo que deberá notificarse con una anticipación mínima de tres días previos a la celebración de la sesión, mediante escrito dirigido a la presidencia del Consejo.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que, por sus opiniones, puedan contribuir a la realización de la función de este Consejo.



Sesiones del Consejo Consultivo

Artículo 12. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria una vez por trimestre, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

Los acuerdos del Consejo Consultivo estarán integrados por las propuestas que el mismo determine, por lo que no requerirán ser votados.

Atribuciones del Consejo Consultivo

Artículo 13. Corresponde al Consejo Consultivo desempeñar las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las tendencias epidemiológicas y demográficas de las personas derechohabientes de la Red Médica, incluyendo modificaciones en la esperanza de vida y la estimación de riesgos. Asimismo, sobre factores derivados de la variabilidad económica, incluyendo el costo de tratamientos y medicamentos, entre otros, así como cualquier otro factor que pueda afectar la capacidad de Red Médica para cumplir con sus compromisos, ello a través de la información que le provea la Dirección de la Red Médica;
- II. Opinar sobre los programas de salud implementados en la Red Médica;
- III. Asesorar y proponer acciones para orientar y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por la Red Médica;
- IV. Opinar sobre todo aquello que someta a su consideración el Consejo Directivo e informar a éste a través de la persona que presida el Consejo Consultivo;
- V. Valorar los tratamientos para cáncer metastásico de cualquier tipo, estadio IV, no cubiertos por el Instituto Nacional de Cancerología, para su tratamiento e informará al Consejo Directivo sobre los mismos;
- VI. Opinar sobre los asuntos que someta a su consideración la persona Titular de la Dirección de la Red Médica e informar a este a través de la persona que presida el Consejo Consultivo.

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Artículo 14.- La Secretaría Técnica será el enlace operativo entre la Presidencia y las personas integrantes del Consejo Consultivo, y coadyuvará en la organización, desarrollo y seguimiento de las sesiones y acuerdos que emanen de éste.



Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Artículo 15.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a quienes integran el Consejo Directivo a las sesiones ordinarias con al menos diez días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la convocatoria respectiva, según la urgencia del caso;
- II. Emitir las convocatorias preferentemente por medios electrónicos las cuales deberán incluir el orden del día, la fecha, hora y modalidad de la sesión;
- III. Gestionar y remitir la documentación e información necesarias para el desarrollo de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y asentar en ellas los acuerdos adoptados;
- V. Resguardar los expedientes, actas y acuerdos del Consejo Directivo, garantizando su integridad y confidencialidad;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo e informarle sobre su cumplimiento;
- VII. Apoyar a la persona titular de la Presidencia en la conducción operativa de las sesiones; y
- VIII. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Consultivo o por su Presidencia.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE LA RED MÉDICA

Designación de la persona titular de la dirección

Artículo 16. La Titularidad de la Dirección de la Red Médica será ocupada por la persona que designe la persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato, en ejercicio de sus atribuciones legales.



Requisitos para ser la persona titular de la dirección

Artículo 17. Para ser la persona titular de la dirección de la Red Médica es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Contar con título profesional de licenciatura en medicina y especialidad en administración, o similar en administración en sistemas de salud, con cédula profesional;
- III. Contar con al menos 5 años de experiencia profesional en el ámbito médico y en administración de sistemas de salud.
- IV. Preferentemente pertenecer a la comunidad universitaria.
- V. Cubrir con los requisitos que en materia de contratación de personal establece la normatividad universitaria y las disposiciones laborales

Funciones de la persona titular de la dirección

Artículo 18. La persona titular de la dirección de la Red Médica Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y optimizar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios de la Red Médica Universitaria con el fin de garantizar una atención médica oportuna y de calidad a las personas derechohabientes;
- II. Presentar a la persona titular de la Rectoría General la propuesta de actualización de la estructura orgánica de la Red Médica para su aprobación.
- III. Dar a conocer al Consejo Directivo la estructura orgánica de la Red Médica; Presentar al Consejo Directivo el plan anual de trabajo de la Red Médica para su conocimiento;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; e informar sobre su seguimiento y cumplimiento.
- V. Representar a la Red Médica en todos los actos que requieran su intervención;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que aplicable a la Red Médica;
- VII. Participar en los comités y comisiones estatales o municipales de salud, a solicitud expresa de la autoridad competente;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades y del estado que guarde la administración de la Red Médica;
- IX. Supervisar el desempeño de las personas que ocupen cargos de coordinación médico-administrativa de la Red Médica;
- X. Asistir a las autoridades universitarias en la suscripción de convenios de colaboración institucional, así como suscribir y rescindir los contratos de proveeduría de la Red Médica, previa validación técnica legal de la Oficina de la Abogacía General;



- XI. Evaluar periódicamente a los proveedores para definir su permanencia en la Red Médica, con base a criterios de ética, calidad y costos, entre otros;
- XII. Vigilar la optimización de los recursos materiales proporcionados a los proveedores médicos y hospitalarios para la prestación del servicio;
- XIII. Revisar y actualizar periódicamente el cuadro básico de medicamentos;
- XIV. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos médicos, administrativos y técnicos urgentes e informar al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- XV. Conformar y presidir la Junta Médica para revisión de pacientes con enfermedades de alta complejidad y de evolución complicada, integrando a especialistas acordes al caso y emitir el manual de integración y funcionamiento;
- XVI. Monitorear y registrar las tendencias epidemiológicas y demográficas de los derechohabientes de la Red Médica, incluyendo modificaciones en la esperanza de vida y la estimación de riesgos, asimismo, sobre factores derivados de la variabilidad económica, incluyendo el costo de tratamientos y medicamentos entre otros y cualquier otro factor que pueda afectar la capacidad de Red Médica para cumplir con sus compromisos;
- XVII. Vigilar la optimización de los recursos de la Red Médica, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y aseguramiento de la atención con calidez y calidad;
- XVIII. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, la persona titular de la Rectoría General, la persona titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo o las que se deriven de las disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO III

DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIAS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE PERSONAS DERECHOHABIENTES Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Personas derechohabientes

Artículo 19. Son personas titulares de los servicios de la Red Médica:

- I. Las personas trabajadoras de tiempo completo de base (30 a 40 horas semanales);



- II. Las de tiempo parcial de base siempre y cuando sus horas o la suma de ellas sea igual o superior a 18 horas semanales;
- III. Las personas trabajadoras de base definitiva de 1 a 18 horas que cuenten con un nombramiento vigente al momento de la entrada en vigor de las presentes Políticas;
- IV. Las personas que, ingresaron a laborar hasta diciembre de 2025, que obtengan su definitividad de nombramiento.
- V. Las personas jubiladas o pensionadas, siempre y cuando su último nombramiento como activo en la Universidad o la suma de los nombramientos que ostentaba fueron iguales o superiores a 20 horas semanales.

Las personas titulares, así como los beneficiarios de éstas en términos del artículo 20 de estas políticas, son personas derechohabientes.

Personas beneficiarias

Artículo 20.- Serán personas beneficiarias de los servicios de la Red Médica:

- I. La persona cónyuge de la persona trabajadora inscrita por ésta en la Red Médica, sólo si no es objeto de protección en otros regímenes de seguridad social, en términos de la investigación y estudio de trabajo social y que tenga dependencia económica total del titular;
- II. La persona concubina que no tenga seguridad social y tenga una dependencia económica total del titular, en tanto dicha dependencia sea demostrable;
- III. Los descendientes menores de 18 años que permanezcan sin descendientes;
- IV. Las hijas menores de 18 años que cursen su primer embarazo gozarán del servicio médico hasta su terminación. El o los recién nacidos del embarazo tendrán cobertura médica durante el primer mes de vida;
- V. Los descendientes mayores de 18 años y hasta los 25 cumplidos, previa comprobación de que están inscritos en un programa educativo de nivel medio superior o superior a modalidad escolarizada, abierta o a distancia en cualquier rama del conocimiento en instituciones del Sistema Educativo Nacional, que dependan económicamente de la persona trabajadora, permanezcan solteros y sin descendientes. Para efectos del plazo máximo de cobertura, se considerará lo dispuesto en el artículo 9, fracción I del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato:
 - a. Si la persona descendiente estudiante cancela su inscripción o en el caso de la modalidad por créditos de baja todas las materias, occasionará su baja como persona beneficiaria de Red Médica hasta que refrende su condición



- de estudiante mediante constancia emitida por el titular de la instancia académica receptora. De lo anterior, será responsabilidad del titular notificar oportunamente a la Red Médica;
- b. Las personas inscritas en cursos propedéuticos, diplomados, cursos de educación continua, las inscripciones en materias sueltas e idiomas no tendrán derecho a Red Médica.
- VI. Las hijas mayores de 18 años y hasta los 25 cumplidos que reúnan los requisitos emitidos en la fracción V y cursen su primer embarazo, gozarán del servicio médico hasta la terminación de este. Los descendientes recién nacidos de estas beneficiarias tendrán la cobertura del servicio médico durante el primer mes de vida;
- VII. Las personas descendientes mayores de 18 años que sufran incapacidad física o psíquica que no les permita realizar actividades para su subsistencia y que no sean sujetos de los regímenes de protección social, lo que se comprobará mediante dictamen médico expedido por la Red y por los medios legales correspondientes
- VIII. El padre y la madre de la persona trabajadora o pensionada cuando sean mayores de 65 años, convivan con la persona titular, dependan económicamente de ésta, y no tengan cobertura médica por ninguna institución pública de salud. Para los efectos del presente ordenamiento, existe dependencia económica cuando la persona trabajadora es responsable total de la manutención del padre o la madre. La dependencia económica se acreditará mediante una manifestación escrita bajo protesta de decir verdad suscrita por el titular; y previo dictamen de trabajo social de la Red Médica Universitaria.
- IX. El padre y la madre de la persona trabajadora o pensionada, menores de 65 años incapacitados física o psíquicamente que no puedan realizar actividades para su subsistencia y no cuenten con seguridad social ni alternativa para ésta;
- X. Las personas beneficiarias de la persona titular fallecida en condición de pensión reconocidas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (I.S.S.E.G.) seguirán disfrutando de los servicios médicos de la Red Médica, según el supuesto que se actualice de las fracciones de este artículo;

Cuando una persona beneficiaria de la Red adquiera el carácter de titular en términos del artículo 19 de las presentes políticas, dejará de ser persona beneficiaria y será reconocida y tratada como titular.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAS DERECHOHABIENTES Y PERSONAS BENEFICIARIAS

Obligación de las personas derechohabientes

Artículo 21. Para recibir los servicios médicos que la Red proporciona, es obligación de la persona trabajadora universitaria:



- I. Inscribirse e inscribir a sus personas beneficiarias en la Red Médica, mediante el medio que ésta ponga a disposición;
- II. Las personas descendientes recién nacidas deberán ser afiliadas a partir del primer mes de vida;
- III. Proporcionar a la Red Médica los informes y documentos probatorios que le sean solicitados, para fines de vigencia de derechos y otorgamiento de los servicios; y
- IV. Notificar de manera inmediata al servicio de afiliación de Red Médica el cambio de estatus de sus beneficiarios para la actualización de la vigencia de sus derechos en términos del artículo 23 de las presentes políticas. En caso de no hacerlo, se obliga a pagar el total de gastos generados por la persona beneficiaria fuera de la vigencia de su derecho.

Documento de identificación por parte de la Red Médica

Artículo 22. La Red Médica expedirá a todos las personas beneficiarias un medio de identificación, previa afiliación individual correspondiente, a fin de que puedan hacer uso de los servicios de la Red.

La Red Médica pondrá a disposición de sus derechohabientes una herramienta digital para que puedan identificarse y comprobar su vigencia de derechos al solicitar algún servicio. Los hospitales en convenio tendrán acceso a una plataforma en la que podrán verificar la identidad de los usuarios. La persona titular y sus personas beneficiarias dan su consentimiento para que se compartan sus datos no sensibles a los proveedores de la Red Médica.

CAPÍTULO III

CONSERVACIÓN DE DERECHOS

Actualización de la vigencia de derechos

Artículo 23. Para actualizar la vigencia de derechos de la persona titular y sus personas beneficiarias, la persona titular deberá notificar con documento probatorio, la modificación en un máximo de 5 días hábiles posteriores a aquél en que haya sucedido el hecho que la origina, o cuando así lo requiera la Red Médica, debiendo presentar la documentación respectiva. La Red Médica podrá verificar en cualquier momento las circunstancias que dan origen a esta vigencia. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la suspensión o cancelación del servicio de la Red Médica Universitaria.



La persona titular y sus personas beneficiarias tendrán derecho a recibir los servicios de la Red Médica siempre y cuando se encuentre vigente la relación de trabajo de la persona titular con la Universidad, con base a lo estipulado en este ordenamiento.

Para la vigencia de derechos de las personas beneficiarias mayores de 18 años y hasta los 25 cumplidos, conforme a lo previsto por la fracción V del artículo 20 de estas políticas, deberán entregar constancia de estudios, constancia de no seguridad social por parte de I.M.S.S. e I.S.S.S.T.E., constancia de no matrimonio expedida por el registro civil (la cual tendrá validez de un año) al departamento de afiliación y vigencia de la Red Médica para su revisión y consulta ante el registro civil de que se encuentran sin descendientes .

La persona titular de las personas beneficiarias previstas por la fracción VII del artículo 20 de estas políticas, deberá elaborar una solicitud de servicio de Red Médica para persona beneficiaria descendiente con discapacidad, dirigido a la Dirección de Red Médica con copia a la Dirección de Recursos Humanos, para su análisis y dictaminación.

La persona trabajadora con licencia sin goce de sueldo que haya prestado sus servicios ininterrumpidamente por un mínimo de un año anterior al inicio de la licencia, se le proporcionarán durante los dos primeros meses siguientes los servicios médicos a que se refiere este ordenamiento, así como a sus personas beneficiarias. Para este caso la persona titular deberá solicitar reembolso de los gastos realizados en este periodo cumpliendo conforme a lo establecido en el artículo 37 de las presentes políticas.

La vigencia de derechos inicia cuando la persona titular o sus personas beneficiarias cumplen con la documentación correspondiente y termina cuando se da cualquiera de los supuestos de terminación de beneficios de derechohabiencia por parte de la Red Médica.

Acceso a la Red de personas jubiladas y pensionadas

Artículo 24. Las personas pensionadas universitarias por seguro de retiro o de vejez, con nombramiento o suma de nombramientos de 20 horas definitivas o más al momento de su separación, podrán acceder a la Red Médica, cubriendo la cuota que corresponderá al porcentaje que determine el Consejo Directivo aplicado sobre complemento de pensión, y la participación directa del 17% por cualquier evento médico con el tope anual establecido en la tabla contenida en la fracción II del artículo 58 de las presentes políticas. La participación directa se descontará vía nómina, teniendo un límite máximo de descuento quincenal del 20% sobre complemento de pensión del último nombramiento que ostentaba la persona trabajadora de base en activo.



TÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS OTORGADOS POR LA RED MEDICA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE SERVICIOS Y SU PRESTACIÓN

Prestación de servicios

Artículo 25. Los servicios médicos se prestarán a las personas titulares y sus personas beneficiarias directamente por la Red Médica o a través de las instituciones o particulares que ésta señale en los términos y modalidades que la propia Red Médica establezca.

Requisito para solicitar el servicio

Artículo 26. Para solicitar cualquier servicio médico es requisito indispensable acreditar la vigencia de derechos mediante el instrumento tecnológico que la Red Médica determine para su identificación en el Manual de la Red Médica.

SECCIÓN I

DE LA MEDICINA DE PRIMER CONTACTO

Rubros comprendidos

Artículo 27. La medicina de primer contacto comprenderá los siguientes rubros:

- I. Promoción de la salud y prevención de enfermedades:
 - a. Promoción en el autocuidado de la salud;
 - b. Valoración médica anual a las personas trabajadoras;
 - c. Planificación familiar;
 - d. Control de embarazo; y,
 - e. Vigilancia y control del crecimiento y desarrollo del niño sano.
- II. Consulta externa para la persona titular y sus personas beneficiarias en las siguientes ramas de la medicina:



- a. Medicina General;
 - b. Pediatría;
 - c. Ginecología;
 - d. Nutrición;
 - e. Homeopatía; y,
 - f. Orientación psicológica en U.P.C. en función de la disponibilidad.
- III. Atención de urgencias y curaciones;
 - IV. Asistencia farmacéutica;
 - V. Servicios auxiliares diagnósticos o terapéuticos.

SECCIÓN II

MEDICINA DE SEGUNDO CONTACTO

Rubros Comprendidos

Artículo 28. Se considera medicina de segundo contacto:

- I. Todas las especialidades y subespecialidades médicas no incluidas en el primer contacto;
- II. Servicios de hospitalización en hospitales convenidos por la Red Médica;
- III. Servicios auxiliares diagnósticos o terapéuticos y,
- IV. Servicios de rehabilitación.

Requisitos para obtención de citas de primer y segundo contacto

Artículo 29. Para acceder por primera vez a los servicios que la Red Médica Universitaria ofrece será necesario:

Para atención médica de primer contacto:

- I. Agendar cita por vía telefónica, a través de INTRAUG o acudir personalmente a la U.P.C. a excepción en caso de urgencia.
- II. En los lugares donde no existan U.P.C., los derechohabientes deberán solicitar cita directamente con los médicos en convenio.



Para acceder a la primera cita médica de segundo contacto:

- I. Solicitar el formato de consulta de especialidad presentando en la U.P.C. correspondiente la referencia emitida por el médico de primer contacto o la autorización otorgada por la Red Médica.
- II. Para las citas subsecuentes será indispensable presentar la copia de la receta médica donde se indique la fecha de la próxima cita, a fin de obtener el formato correspondiente.

La referencia de pacientes con enfermedades crónico-degenerativas hacia médicos de segundo contacto, es decir de consulta de subespecialidad y especialidad, se efectuará conforme a los criterios establecidos en el Manual de la Red Médica.

El seguimiento a cargo del médico especialista tendrá una duración máxima de cuatro consultas consecutivas, periodo orientado al restablecimiento de parámetros clínicos dentro de rangos aceptables. Una vez alcanzada la estabilidad clínica, el paciente será contrarreferido al médico de primer contacto para su vigilancia ordinaria. En caso de nuevo descontrol o aparición de complicaciones, procederá nuevamente la referencia al segundo nivel conforme al procedimiento vigente.

Los pacientes identificados como de difícil control, o aquellos que presenten complicaciones mayores, permanecerán bajo atención especializada continua. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a personas con padecimientos de alta especialidad o alta complejidad, quienes deberán mantenerse bajo manejo permanente de médicos especialistas o subespecialistas en apego a la normatividad aplicable.

Realización de estudios de gabinete, laboratorio y servicios de apoyo

Artículo 30. Los estudios de gabinete, laboratorio y servicios de apoyo se realizarán por indicación médica debiendo presentar la copia de la receta médica donde se indicaron. La persona usuaria podrá solicitar el pase de servicio de apoyo en la Red Médica o en las instancias que para este fin determine la propia Red. Los estudios de laboratorio y gabinete especializados requerirán la autorización de la coordinación médica correspondiente.

Tratamiento de enfermedades crónico-degenerativas

Artículo 31. Para el tratamiento farmacológico de enfermedades crónico-degenerativas medicamente controladas, la persona usuaria podrá solicitar vale de medicamento en la Red Médica o en las instancias que para este fin determine la propia Red, presentando receta médica de no más de 6 meses de antigüedad.



Requisitos para hospitalización

Artículo 32. Toda hospitalización médica o quirúrgica requiere la autorización previa de la Red Médica. Para la cirugía electiva puede ser necesaria una segunda opinión de acuerdo con el criterio de la persona coordinadora médica para otorgar al paciente la mejor opción de tratamiento. Los pacientes con enfermedades catalogadas como catastróficas o de alta complejidad médica, serán derivados preferentemente al Hospital Regional de Alta Especialidad HRAEB o a los Institutos Nacionales convenidos. Lo anterior no aplica para los casos de urgencias médico-quirúrgicas. En caso de enfermedad terminal o cuando no haya posibilidad de recuperación, si el médico tratante determina alta por máximo beneficio hospitalario, se le brindarán cuidados paliativos de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud.

SECCIÓN III

OTROS SERVICIOS

Convenios con proveedores de servicios

Artículo 33. La Red Médica otorgará los servicios médicos establecidos por convenio o contrato con los hospitales, clínicas, médicos y servicios auxiliares de diagnóstico autorizados, sin que pueda exigirse en ningún caso la aplicación de otras técnicas, tratamientos o procedimientos no autorizados por la Red Médica.

En los casos que previa solicitud por escrito de la persona derechohabiente, justificación y autorización de Red Médica, y ante la carencia de oferta de algún servicio, éste podrá acudir al médico o a los servicios que no estén incluidos en el directorio médico de la Red Médica, con la salvedad de que el pago de servicios lo cubrirá la persona derechohabiente y posteriormente solicitará el reembolso, previa comprobación, el cual tendrá como parámetro el tabulador de Red Médica vigente.

Listado de proveedores

Artículo 34. La Red Médica elaborará un directorio de proveedores que será actualizado permanentemente y dado a conocer a todas las personas trabajadoras a través de su página web y los medios que estime convenientes.



Atención de urgencias

Artículo 35. En caso de urgencia médica calificada bastará con solicitar los servicios médicos en las instituciones médicas convenidas y notificar el caso a la Red Médica a fin de apoyar el evento. Para los casos de atención médica en los servicios de urgencias, que no sean considerados como urgencia médica real por la Red Médica, la persona trabajadora cubrirá la totalidad de los gastos de la atención médica preferentemente en una o dos exhibiciones de acuerdo con la solvencia del trabajador.

Ayuda para gastos de transportación

Artículo 36. La ayuda para el pago de transportación terrestre por concepto de atención médica será cubierta únicamente en los traslados que cuenten con autorización previa de la Dirección de Red Médica. Este apoyo procederá cuando la atención médica se reciba fuera del Estado de Guanajuato, hasta por un monto máximo equivalente a cincuenta (50) UMAS.

Asimismo, la ayuda será aplicable en los traslados realizados hacia las UPC, clínicas u hospitales con convenio, siempre que se encuentren ubicados a más de cien (100) kilómetros de la UPC de origen de la persona trabajadora, hasta por un monto máximo equivalente a veinticinco (25) UMAS.

Para la validación y otorgamiento de este apoyo, será indispensable la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

Atención médica en lugares sin cobertura

Artículo 37. Cuando la persona derechohabiente o sus personas beneficiarias, por urgencia médica real en tránsito temporal dentro del territorio nacional, requieran atención médica en municipios o entidades federativas en donde Red Médica no tenga cobertura, ésta se solicitará a los médicos, clínicas o sanatorios de la localidad donde se encuentre.

La persona derechohabiente pagará por el servicio y recabará el CFDI y los documentos de la clínica y farmacia para el reembolso aplicable de acuerdo con lo establecido en el manual de Red Médica vigente publicado en la página de la Red Médica Universitaria.



SECCIÓN IV

SERVICIOS MÉDICOS NO CUBIERTOS

Listado de servicios no cubiertos

Artículo 38. Los servicios médicos no cubiertos por la Red Médica son los siguientes:

- I. Cirugía estética y tratamientos cosméticos en cualquiera de sus formas;
- II. Tratamientos psiquiátricos y de educación especial;
- III. Atención médica y hospitalización para tratamiento de adicción a sustancias tóxicas como drogas ilegales, tabaco y alcohol;
- IV. Los que se deriven de lesiones autoinfligidas o cualquier intento de suicidio;
- V. Lesiones como consecuencia de participación activa en riñas o bajo efectos de sustancias toxicas como drogas y/o alcohol;
- VI. Lesiones producidas por actividades o deportes extremos como: parapente, paracaísmo, ciclismo de montaña, alpinismo, carreras de motociclismo y autos, rafting, rape, esquí extremo, motocross, bicicross, buceo y surfing;
- VII. Prótesis, aparatos ortopédicos y dispositivos médicos a excepción de las prótesis intravasculares cardiacas denominadas "stents";
- VIII. Tratamientos de disfunción temporomaxilar, extracción de terceros molares, tratamientos dentales, compra de anteojos o lentes de contacto, cirugías oculares para defectos de refracción;
- IX. Diagnóstico y tratamiento de disfunción eréctil, infertilidad y esterilidad;
- X. Cirugía bariátrica;
- XI. Gastos de servicios de tratamiento médico o quirúrgico, diagnóstico, rehabilitación, traslado de ambulancia y servicio de farmacia generados en instituciones o con profesionales de la medicina no convenidos con la Red Médica, salvo autorización y justificación médica previa de ésta;
- XII. Gastos de servicios médicos incluyendo medicamentos y procedimientos quirúrgicos que no cuenten con evidencia científica suficiente o que no se encuentren contemplados en las guías de práctica clínica u ofertados a través de los sistemas nacionales de salud. Asimismo, todos aquellos que no cuenten con la aprobación de la Secretaría de Salud para su implantación tanto en instituciones públicas como privadas, así como los que requieran de traslado al extranjero para su realización;
- XIII. Gastos adicionales por robo, extravío o imprudencia del derechohabiente de medicamentos, recetas o equipo médico prescritos por la Red;
- XIV. Material de curación para pacientes no hospitalizados;



- XV. Gastos de servicios ajenos al tratamiento del paciente, tales como alimentos de acompañantes, telefonía, pago de estacionamiento u hospedaje, entre otros;
- XVI. Valoraciones médicas para trámites personales y administrativos no relacionados con la atención médica;
- XVII. Atención médica fuera del territorio nacional;
- XVIII. Estudios de laboratorio para certificados de salud;
- XIX. Equipo y dispositivos como CPAP, monitores de glucosa, baumanómetros, entre otros especificados en el Manual de Red Médica;
- XX. Medicamentos fuera de cuadro básico de red médica o no autorizados por el coordinador médico de la UPC correspondiente; y,
- XXI. Gastos hospitalarios por cuidados paliativos.

Las prestaciones incluidas en los contratos colectivos de trabajo vigentes, como el otorgamiento de apoyo para aparatos de prótesis y ortopedia, y los apoyos para educación especial, estarán sujetas exclusivamente a la aplicabilidad y los alcances definidos en dichos contratos.

TÍTULO V

ENFERMEDADES, MATERNIDAD E INVALIDEZ

CAPÍTULO I

DE LAS ENFERMEDADES

Servicios prestados en caso de enfermedad general

Artículo 39. En caso de enfermedad general la persona trabajadora y sus personas beneficiarias tendrán derecho al siguiente servicio médico: atención médica de diagnóstico, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.

Expedición de certificado de incapacidad

Artículo 40. Cuando alguna enfermedad incapacite a la persona titular para el trabajo, esto se evidenciará con el certificado de incapacidad correspondiente expedido y avalado por el personal de Red Médica. La persona titular deberá comunicarlo a su superior inmediato por los medios a su alcance dentro de las 24 horas siguientes a la ausencia y entregarle el certificado de incapacidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expedición de esta. Asimismo, deberá entregar una copia a la Dirección de Recursos Humanos para los efectos conducentes.



Obligación de cumplir el tratamiento

Artículo 41. Se eximirá de responsabilidades a la Red Médica y al médico tratante en caso de incumplimiento o negativa del paciente de someterse al tratamiento prescrito, hospitalización, rehabilitación o cuando se interrumpa el tratamiento sin la autorización médica debida, lo que se considerará como una alta voluntaria bajo la total responsabilidad del paciente. Lo anterior aplicará también para las incapacidades temporales para el trabajo, generando la suspensión de esta.

Derecho a una muerte digna y alta médica en personas con enfermedades terminales

Artículo 42. Los pacientes con enfermedades terminales podrán hacer uso del derecho a una muerte digna, respetando la voluntad anticipada expresada mediante acta notariada y el alta por máximo beneficio hospitalario a criterio médico, enviándolo a casa con medidas de soporte básico especificadas en el Manual de Red Médica.

Cultura de la donación de órganos

Artículo 43. Se promoverá la cultura de la donación de órganos.

CAPITULO II

DE LA MATERNIDAD

Servicios prestados por maternidad

Artículo 44. La persona titular, la persona en concubinato o cónyuge del titular, registrada en los archivos de la Red Médica, de acuerdo con lo establecido en estas políticas, tendrán derecho a los siguientes servicios:

- I. Asistencia obstétrica necesaria durante el embarazo; y
- II. Ayuda para la lactancia cuando exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. La dotación láctea será proporcionada a través de las farmacias convenidas previa presentación de la receta correspondiente otorgada por el médico de primer contacto y hasta por un lapso de seis meses, contados a partir del día del parto.



Maternidad en beneficiarias mayores de edad no emancipadas

Artículo 45. En caso de beneficiaria hija que reúna los requisitos de este ordenamiento, tendrá derecho a la asistencia obstétrica hasta el nacimiento del primer hijo vivo y la atención del menor hasta el mes de nacido.

CAPITULO III

DE LA INVALIDEZ POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Invalidez y su dictaminación

Artículo 46. Para estas políticas existe invalidez cuando el derechohabiente se encuentre imposibilitado para desempeñar las funciones propias de su encargo, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional. La dictaminación del estado de invalidez deberá ser realizada por la Dirección de la Red Médica.

Notificación del dictamen de invalidez

Artículo 47. Una vez dictaminado el estado de invalidez, la Dirección de la Red Médica notificará a la persona interesada y a la Dirección de Recursos Humanos, para los efectos laborales conducentes.

Procedimiento de inconformidad y dictamen definitivo

Artículo 48. La persona dictaminada podrá inconformarse con el resultado del dictamen, por lo que podrá designar un perito técnico o profesional para que realice su propio dictamen. En caso de desacuerdo entre el dictamen de Red Médica y el del perito del afectado, el Consejo Directivo de la Red Médica propondrá una terna de especialistas de notable prestigio, ajenos a las dos partes en desacuerdo, y entre ellos elegirá uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para la Red Médica.



TÍTULO VI

RIESGOS DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ATENCIÓN DE RIESGOS Y ENFERMEDADES DE TRABAJO

Enfermedad de trabajo

Artículo 49. Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios en los términos del artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Riesgos de trabajo

Artículo 50. Para los efectos de este documento serán reconocidos como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestas las personas trabajadoras en el ejercicio o con motivo del trabajo en los términos del artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

Accidentes de trabajo

Artículo 51. Se considerarán como accidentes de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, en los términos del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, así como accidentes en trayecto, entendidos como aquellos que se produzcan al trasladarse la persona trabajadora directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo y de éste a aquél.



Calificación de riesgos

Artículo 52. Los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por la Red Médica. La persona afectada o, en caso de incapacidad o muerte, su representante inconforme con la calificación podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación de la Red Médica y el dictamen del perito del afectado, el Consejo Directivo de la Red Médica propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notable prestigio, ajenos a las dos partes en desacuerdo, para que entre ellos se elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado, así como para la Red Médica.

Exclusión de riesgos de trabajo

Artículo 53. No se consideran riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose la persona trabajadora en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose la persona trabajadora bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que la persona trabajadora hubiese puesto el hecho en conocimiento del superior inmediato presentándole la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si la persona trabajadora por sí misma o con ayuda de otros se ocasiona intencionalmente una lesión; y,
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiera participado intencionalmente la persona trabajadora u originados por algún delito cometido por ésta.

Determinación de incapacidad por riesgo de trabajo

Artículo 54. Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo se acatará lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, así como en la normatividad y los contratos colectivos vigentes de la Universidad de Guanajuato.

Obligación de atender lo prescrito

Artículo 55. La persona incapacitada estará obligada en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, exámenes médicos, indicaciones y tratamientos que determinen los médicos en convenio de la Red Médica. En caso de incumplimiento se eximirá de responsabilidad a la Red Médica y se suspenderá la incapacidad.



Pago de costos de atención por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Artículo 56. El costo de la atención médica que la persona trabajadora requiera con motivo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será cubierto en su totalidad por la Red Médica, incluyendo prótesis y aparatos ortopédicos, obligándose la persona trabajadora a cumplir con las indicaciones médicas. En caso de incumplimiento de la persona incapacitada en cumplir con la totalidad de las indicaciones médicas, el médico tratante suspenderá la incapacidad y la atención por el diagnóstico que originó el riesgo de trabajo y se eximirá de responsabilidad a la Red Médica.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN FINANCIERO DE LA RED MÉDICA

CAPITULO I

DEL FINANCIAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DIRECTA

Financiamiento de la Red Médica Universitaria

Artículo 57. El financiamiento de los servicios médicos otorgados por la Red Médica estará a cargo de la Universidad de Guanajuato y de las personas titulares, contribuyendo estas últimas con la cuota sobre salario integrado que el Consejo Directivo de la Red Médica apruebe, así como con la participación directa por los servicios médicos que reciban.

Monto de la participación directa

Artículo 58. Toda persona trabajadora o pensionada incorporada al servicio de la Red Médica deberá cubrir a esta, siempre y cuando haga uso de los servicios que la Red otorga:



- I. Una participación directa sobre costo total del servicio, de acuerdo con su nombramiento, de conformidad a la siguiente tabla de porcentajes:

Participación directa por nombramiento	
Nombramiento	Porcentaje
Personal Académico de 40 horas o más	17%
Personal integrante de la Orquesta Sinfónica	17%
Personal Académico de 30 a 39 horas	24%
Personal Académico de 20 a 29 horas	29%
Personal Académico de 18 a 19 horas	34%
Personal Administrativo	17%
Personal jubilado o pensionado	17%*
Personal cuya sumatoria de nombramientos sea igual o mayor a 18 horas/sem/mes, se aplica lo establecido para el personal académico	

* Se considera el monto mensual total del pensionado o jubilado (integrada por ISSEG y complemento de pensión). En los casos en que la percepción mensual total del pensionado sea inferior a 4 UMAS mensuales, el monto de la participación directa aplicable será del 50%.

- II. La participación directa que la persona titular o pensionada aportará por concepto de atención médica, tanto de él como de sus personas beneficiarias, será acumulable y tendrá los topes anuales máximos siguientes:

Nombramiento	Tope anual de la participación directa
Personal Académico con nombramiento mayor o igual a 18 horas/sem/mes	El equivalente a dos meses de salario nominal mensual del trabajador
Personal integrante de la Orquesta Sinfónica	El equivalente a dos meses de salario nominal mensual del trabajador



Personal Administrativo	El equivalente a dos meses de salario nominal mensual del trabajador
Personal jubilado o pensionado	El equivalente a dos meses del monto total de pensión mensual del pensionado.

- III. La participación directa se descontará vía nómina, atendiendo a la liquidez de la persona titular. El descuento quincenal no podrá ser mayor al resultado de dividir el tope anual de la participación directa del trabajador entre 24 quincenas;
- IV. En los casos que, por falta de liquidez del salario de la persona trabajadora o pensionada, la Universidad no pudiese realizar el o los descuentos correspondientes, estos se acumularán y aplicarán en el pago quincenal cuya liquidez lo permita;
- V. Para los profesores y profesoras de tiempo parcial cuyo salario mensual percibido en la Universidad no alcance a cubrir la participación directa correspondiente, sus casos serán analizados por el Consejo Directivo de la Red a fin de determinar la recuperación del adeudo de manera expedita;
- VI. Todas las cuotas se aplicarán en los fondos económicos de la Red Médica con la finalidad de seguir proveyendo los servicios médicos objeto de la aplicación del presentes Políticas. En caso de remanente en los fondos económicos de la Red Médica Universitaria, éste solo podrá aplicarse a proyectos y programas de salud en beneficio del trabajador o pensionados y sus beneficiarios.

CAPÍTULO II

DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDOS

Liquidación parcial o total de adeudos

Artículo 59. La persona titular del servicio médico podrá solicitar al área respectiva su adeudo por servicios de la Red Médica, para realizar el pago parcial o total del mismo, por conceptos de participación directa, recuperables o convenios mediante depósito a las cuentas de la universidad y notificando a la red médica, para que se actualicen sus adeudos.



Reglas de cobro

Artículo 60. En caso de separación laboral de la persona titular, en primer término, se procederá a la retención del adeudo acumulado de la liquidación respectiva. En caso de que ésta no fuera suficiente o en su defecto no fuese tramitada por el interesado, la Universidad ejercerá las acciones legales correspondientes para la recuperación del adeudo, por conducto de la Oficina de la Abogacía General de conformidad con sus atribuciones.

TÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO UNICO

DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES

Uso indebido de los beneficios establecidos

Artículo 61. La Universidad de Guanajuato podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada a las personas trabajadoras que indebidamente aprovechen o hagan uso de los beneficios establecidos, ejercerá ante los tribunales las acciones que correspondan y realizará todos los actos y gestiones que legalmente procedan, así como contra quien cause daños o perjuicios a su patrimonio o trate de realizar cualquiera de los actos anteriores enunciados; asimismo se sancionará a la persona trabajadora con el pago del costo del servicio médico recibido al obtener los servicios establecidos sin tener el carácter de beneficiario de estos o derecho a ellos mediante cualquier engaño, ya sea en virtud de simulaciones, substitución de personal o cualquier otro acto.

Transitorios

PRIMERO.- Las presentes políticas entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa aprobación del Consejo Directivo de la Red Médica Universitaria, mismas que estarán vigentes en tanto no se emitan nuevas disposiciones.

SEGUNDO. Las presentes políticas entrarán en vigor el 1º primero de enero del 2026 dos mil veintiséis.



TERCERO. - Se abrogan las Políticas para el otorgamiento de Servicios Médicos a través de la Red Médica Universitaria aprobadas por el Comité Técnico de la Red Médica Universitaria en septiembre de 1997, dejando sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo previsto en las presentes políticas.

CUARTO. Los Consejos Directivo y Consultivo previstos en las fracciones I y II del artículo 5 de las presentes políticas, deberán quedar formalmente instalados dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2026. Para tal fin, la persona titular de la Dirección de la Red Médica y la persona titular de la Jefatura Médica de la Red Médica, convocarán a quienes integrarán los Consejos Directivo y Consultivo, respectivamente, a fin celebrar la sesión de instalación de dichos órganos.

QUINTO. - A las personas trabajadoras de base definitiva de 1 a 17 horas que cuenten con un nombramiento vigente al momento de la entrada en vigor de las presentes Políticas, así como a las contempladas en la fracción IV del Artículo 19, se les aplicarán los siguientes criterios para definir el monto de la participación directa, así como el tope anual de la participación directa correspondiente:

Participación directa por nombramiento	
Nombramiento	Porcentaje
Personal Académico 15 a 17 hrs	34%
Personal Académico 10 a 14 hrs	44%
Personal Académico 1 a 9 hrs	54%

Nombramiento	Tope anual de la participación directa
Personal Académico con nombramiento igual o menor de 17 horas/sem/mes	El equivalente a dos veces el salario nominal mensual de la categoría profesor asociado "A" 30 hrs

SEXTO. - Las presentes políticas deberán ser revisadas cada dos años a partir de su entrada en vigor para realizar las actualizaciones que se requieran con base en la realidad institucional.

SÉPTIMO. - A las personas que obtengan la definitividad de su categoría posterior a la fecha de entrada en vigor de las presentes Políticas, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 19.



OCTAVO. - Los eventos de servicios médicos devengados previo a la entrada en vigor de las presentes políticas se sujetarán a los porcentajes de deducible vigentes al momento en que se hizo uso del servicio. Todos los derechohabientes activos reconocidos a la fecha de modificación de las presentes políticas conservarán tal calidad para el acceso del servicio.

NOVENO. - La cuota de Red Médica referida en la fracción II del artículo 7 de las presentes Políticas, por única ocasión será del 6%, misma que se aplicará de manera progresiva conforme a lo siguiente:

- I. A partir del 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2026 el porcentaje será del 1.6%;
- II. A partir del 01 de abril de 2026, pasará del 1.6% al 2%;
- III. A partir del 01 de enero de 2027, pasará del 2% al 3%;
- IV. A partir del 01 de enero de 2028, pasará del 3% al 4%;
- V. A partir del 01 de enero de 2029, pasará del 4% al 5% y;
- VI. A partir del 01 de enero de 2030, pasará del 5% al 6%.

Para las personas que fueron contratadas hasta diciembre 2025, y que posteriormente obtengan una definitividad, se considerará el porcentaje aplicable en ese momento.

Para las personas que sean contratadas posterior a la fecha de entrada en vigor de las presentes políticas y que tengan derecho de acuerdo con el artículo 19 de las presentes Políticas, se aplicará una cuota del 6% directo.

DÉCIMO: Los criterios de participación directa establecidos en el artículo 58 y transitorio tercero, de las presentes políticas, se aplicarán a partir del 01 de abril de 2026.

Del 01 de enero al 31 de marzo de 2026 se aplicarán los criterios siguientes.

Participación directa por nombramiento			
Nombramiento	Menor de 10 años	Mayor o igual a 10 años y menor a 20 años	Mayor o igual a 20 años
Personal Académico de 40 horas o más	20%	15%	10%
Personal integrante de la Orquesta Sinfónica	20%	15%	10%
Personal Académico de 30 a 39 horas	30%	20%	15%



Personal Académico de 20 a 29 horas	35%	25%	20%
Personal Administrativo	20%	15%	10%
Profesor Tiempo Parcial y Técnicos Académicos 15 a 19 hrs	40%	30%	25%
Profesores Tiempo Parcial y Técnicos Académicos 10 a 14 hrs	50%	40%	35%
Profesores tiempo Parcial y Técnicos Académicos 1 a 9 hrs	60%	50%	45%
Personal cuya sumatoria de nombramientos sea mayor a 20 horas/sem/mes, se aplica lo establecido para el personal académico			
Personal jubilado y pensionado 20%			

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense las presentes Políticas en la Gaceta Universitaria.

Dadas en el Edificio Central de la Universidad de Guanajuato, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 11 de diciembre de 2025.- El Comité Técnico de la Red Médica Universitaria: La Rectora General de la Universidad de Guanajuato, **doctora Claudia Susana Gómez López**; la Secretaria de Gestión y Desarrollo, **doctora Graciela Ma. De la Luz Ruiz Aguilar**; el Director de Recursos Humanos, **maestro José Martín López Custodio**; la Secretaria General de la A.S.P.A.A.U.G., **maestra Claudia Lizbeth Reyes Montúfar**; la Secretaria General de la A.S.T.A.U.G., **licenciada María del Carmen Arenas Flores**; el Director de la Red Médica Universitaria, **doctor Daniel Pérez Cervantes**. – Rúbricas.

EL QUE SUSCRIBE, DOCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80, FRACCIÓN V DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a las **POLÍTICAS DE LA RED MÉDICA UNIVERSITARIA**, emitidas por el Comité Técnico de la Red Médica el 11 de diciembre de 2025 y publicadas en Gaceta Universitaria el 11 de diciembre de 2025. **DOY FE.**